

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA C.C. 43.008.613
Demandado	PROTECCIÓN S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00175 00
Instancia	Primera
Decisión	REQUIERE

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe en debida forma a notificación de **PROTECCIÓN S.A.**

Se advierte que, la notificación debe realizarse, preferiblemente, por medios electrónicos, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en la dirección de notificación judicial registra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, notificación ésta que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos para contestar empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y finalmente, deberá de identificarse el proceso que se pretende dar a conocer.

En el presente caso, son varias las falencias que presenta la comunicación allegada al expediente y que reposa en el archivo 04 del expediente digital.

En primer lugar el correo electrónico al que se remitió la citación fue a accioneslegales@xn--proteccin-d7a.com.co, cuando debió de ser accioneslegales@proteccion.com.co.

Seguidamente, se tiene que la comunicación refiere que el radicado de la demanda es 2019-1760, cuando el mismo es 05001 31 05 **024 2022 00175 00**.

De otro lado, se menciona que la notificación “*se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de cinco (5) días hábiles del respectivo término de traslado...*”, lo cual contradice las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se mencionó líneas atrás.

Finalmente, se reitera que una vez notificada la demanda, los términos para contestar empezarán a contarse, sí y solo sí, el iniciador de recepciones **acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, para lo cual, la parte interesada podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46df11827fd9d2bd3240dbfaa7ba3ef02b35e9116c9c32fca1438a19a6f48397**

Documento generado en 02/09/2022 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>